

**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y
DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL****Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del INDECOPI****RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI
N° 028-2020-INDECOPI/COD**

Lima, 17 de febrero de 2020

VISTOS:

El Memorándum N° 1892-2019/DSD de la Dirección de Signos Distintivos, el Informe N° 011-2019/GAF y Memorándum N° 817-2019/GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, los Informes N° 011-2019/GPG y N° 022-2019/GPG de la Gerencia de Planeamiento y Gestión Institucional, el Informe N° 925-2019/GEL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 085-2010-PCM publicado el 19 de agosto de 2010 en el Diario Oficial El Peruano, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA del Indecopi, el mismo que posteriormente fue modificado mediante Decreto Supremo N° 110-2010-PCM de fecha 16 de diciembre de 2010, Resolución Ministerial N° 346-2011-PCM de fecha 22 de diciembre de 2011 y la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 104-2019-INDECOPI/COD publicada el 19 de agosto del 2019 en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 40.5 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), establece que, las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos pueden aprobarse por Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda;

Que, el numeral 44.5 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 27444, establece que, una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución del Órgano de Dirección o del Titular de los Organismos Técnicos Especializados;

Que, los numerales 40.5 del artículo 40 y 44.5 del artículo 44 del citado TUO, constituyen, en el marco del proceso de simplificación administrativa previsto en la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, normas de carácter autoritativas que facultan a la entidad a proceder con la eliminación de procedimientos, requisitos o la simplificación de los mismos, siendo extensiva a la información o documentación que es exigida o los trámites o cauces que podría seguir determinado procedimiento, buscando facilitar su acceso en favor de los administrados;

Que, en concordancia con la precitada disposición, el artículo 19.1 de los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP (en adelante, Resolución 005), señala que las modificaciones descritas en los considerandos precedentes se aprueban por Resolución del Órgano de Dirección o del Titular de los Organismos Técnicos Especializados; siendo que, de acuerdo con el artículo 19.2 de dichos Lineamientos, la potestad para la simplificación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad atribuida a los Organismos Técnicos Especializados del Poder Ejecutivo, las faculta a eliminar procedimientos o servicios prestados en exclusividad, requisitos o simplificarlos;

Que, conforme con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del Indecopi, el Indecopi es un organismo público especializado con personería jurídica de derecho interno, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en concordancia con lo establecido por la precitada norma, el artículo 1 del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 107-2012-PCM y Decreto Supremo N° 099-2017-PCM (en adelante, ROF del INDECOPI), establece que el Indecopi es un Organismo Técnico Especializado; razón por la cual el

INDECOPI está comprendido dentro de los alcances de la facultad de simplificar los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en el TUPA de la entidad empleando el mecanismo previsto por el numeral 44.7 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, el Presidente del Consejo Directivo es la autoridad interna de mayor nivel jerárquico del Indecopi; y el literal h) del numeral 7.3 del mismo artículo de esta ley, en concordancia con el literal h) del artículo 7 del ROF del Indecopi, dispone que corresponde al Presidente del Consejo Directivo cumplir con las funciones y/o atribuciones que se deriven del marco normativo institucional o de las normas sectoriales;

Que, de acuerdo al precitado marco normativo, corresponde al Presidente del Consejo Directivo emitir la resolución que apruebe la simplificación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en el TUPA de la entidad;

Que, mediante Informe N° 011-2019/GAF del 13 de noviembre del 2019, la Gerencia de Administración y Finanzas concluyó que, luego de aplicada la metodología MICOSTO, el derecho de tramitación del procedimiento "Renovación de Registros" por canal presencial, disminuyó en un veintitrés (23%), de S/ 313.57 a S/ 240.00, razón por la cual, recomendó que se alinee dicha tasa al resultado obtenido;

Que, en atención a ello y, de conformidad con los numerales 40.5 del artículo 40 y 44.5 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 27444, se ha previsto modificar el TUPA para la reducción del derecho de tramitación del procedimiento "Renovación de Registros" por canal presencial, por actualización de sus costos;

Que, conforme lo solicitado por la Dirección de Signos Distintivos, mediante el Memorándum N° 1892-2019/DSD, también se ha previsto incorporar un canal digital para la atención del citado procedimiento, en el marco de lo previsto en la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, Decreto Legislativo N° 1412, Ley de Gobierno Digital y la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, aprobada por Decreto Supremo N° 004-2013-PCM;

Que, el numeral 53.6 del artículo 53 del TUO de la Ley N° 27444, establece que las entidades pueden aprobar derechos de tramitación menores a los que resulten de la aplicación de los criterios, procedimientos y metodologías aprobados por la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en atención a ello, la Gerencia de Planeamiento y Gestión Institucional, en los Informes N° 011-2019/GPG y N° 022-2019/GPG, ha concluido que resulta importante y prioritaria la implementación del canal digital adicionalmente al canal presencial para el procedimiento administrativo "Renovación de Registros", proponiendo para ello la determinación de un derecho de trámite diez por ciento (10%) menor al monto actualizado por la Gerencia de Administración y Finanzas mediante el Informe N° 011-2019/GAF, a fin de incentivar el uso de dicho canal digital, sobre la base de la competencia que posee la entidad para aprobar derechos de tramitación menores a los que resulten de aplicación de los criterios, procedimientos y metodologías aprobados para la determinación del costo de los procedimientos;

Que, en los citados informes, la Gerencia de Planeamiento y Gestión Institucional recomienda gestionar la aprobación de la modificación del TUPA por simplificación administrativa para actualización del costo del derecho de tramitación del procedimiento administrativo "Renovación de Registros" en el canal presencial, así como aprobar el canal digital de dicho procedimiento y la determinación de un derecho de trámite diez por ciento (10%) menor al monto actualizado por la Gerencia de Administración y Finanzas;

Que, a través del Memorándum N° 817-2019/GAF, la Gerencia de Administración y Finanzas realizó la proyección de ingresos para el año 2020, determinando el ingreso estimado que se recaudaría con la implementación de un canal digital con tasa reducida para el procedimiento de "Renovación de Registros";

Que, mediante Informe N° 925-2019/GEL, la Gerencia Legal concluye que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 44 del TUO de la Ley N° 27444 y el artículo 19 de la Resolución 005, resulta legalmente posible aprobar la modificación del TUPA para la reducción del derecho de tramitación del procedimiento presencial "Renovación de Registro de Marcas" por actualización de sus costos;

Que, en el citado informe, se señala también que la implementación de un canal digital de atención para el servicio de "Renovación de Registros" se encuentra conforme con lo previsto en la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, la Ley de Gobierno Digital y en concordancia con los objetivos de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública;

Que, asimismo, la Gerencia Legal señala que los documentos que sustentan la propuesta de implementación de un canal digital para el procedimiento de "Renovación de Registros", no se advierte que se requiera la creación de un nuevo procedimiento (se trata del mismo servicio), ni la creación de requisitos adicionales, por lo que resulta posible su implementación como medida de simplificación administrativa, precisando que, de conformidad con el numeral 53.6 del artículo 53 del TUO de la Ley N° 27444, el Indecopi se encuentra facultado para aprobar derechos de tramitación menores a los que

resulten de la aplicación de los criterios, procedimientos y metodologías aprobados por la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, también se señala en dicho informe, que de conformidad con los artículos 40 y 44 del TUO de la Ley N° 27444 y artículo 19 de la Resolución 005, en su calidad de máxima autoridad de la institución y de titular del pliego, el Presidente del Consejo Directivo del Indecopi es el funcionario competente para la emisión de la resolución que aprueba las modificaciones al TUPA vigente por simplificación administrativa;

Que, atendiendo a lo expuesto, resulta necesario emitir la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi que apruebe la simplificación del procedimiento administrativo “Renovación de Registros” contenido en el TUPA del Indecopi, con sujeción con lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444 y conforme con lo dispuesto por la Resolución 005;

Con el visto de la Gerencia General, la Gerencia de Planeamiento y Gestión Institucional, la Gerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia Legal;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, el Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del Indecopi y el Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la reducción del monto de derecho de tramitación del procedimiento “Renovación de Registros” previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Indecopi, conforme se detalla en el Anexo que forma parte de la presente Resolución de Presidencia del Consejo Directivo.

Artículo Segundo.- Disponer como medida de simplificación administrativa, la implementación de un canal digital para el procedimiento de “Renovación de Registros” contenido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Indecopi y la reducción en un diez por ciento (10%) del monto de derecho de tramitación correspondiente al procedimiento presencial, conforme se detalla en el Anexo que forma parte de la presente Resolución de Presidencia del Consejo Directivo.

Artículo Tercero.- La presente Resolución se publica en el Diario Oficial El Peruano y la Resolución con su anexo, se publican en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el Portal Institucional del INDECOPI (www.indecopi.gob.pe).

Artículo Cuarto.- Vigencia

Esta resolución entrará en vigencia al tercer día siguiente de su publicación con arreglo a lo establecido en el artículo anterior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI
Presidente del Consejo Directivo

Texto Único de Procedimientos Administrativos – INDECOPI
Aprobado por Resolución N° 028-2020-INDECOPI/COD**Denominación del procedimiento:**

Renovación de Registros

Código: DSD.10**Descripción del procedimiento**

Procedimiento administrativo que permite prorrogar la vigencia de los Registros de Signos Distintivos por 10 años.

Requisitos

Solicitud en formato (dos ejemplares) consignando nombre y apellidos completos, denominación o razón social del titular del signo distintivo registrado, así como su domicilio; asimismo de ser el caso, podrá indicar una casilla electrónica asignada por el Indecopi.

Si son personas naturales, indicar número de Documento Nacional de Identidad, pasaporte o carné de extranjería e indicar el número del Registro Único de Contribuyentes, de ser el caso. Si son personas jurídicas indicar el número del Registro Único de Contribuyentes y la identificación del representante.

De ser necesario, adjuntar documento de poder, que podrán constar en instrumento privado. Tratándose de personas jurídicas deberán consignarse, y de ser el caso acreditarse, la condición o título con el que haya firmado el poderdante.

En caso de que el poder pueda ser obtenido directamente por la Dirección de Signos Distintivos conforme a ley, basta que el administrado exhiba la copia del cargo donde conste la presentación del documento, debidamente sellado y fechado por la entidad ante la cual hubiese sido suministrada o, señalar el número de la Partida Registral SUNARP y el asiento, en el cual se aprecien las facultades de representación.

Adicionalmente:

1. Indicación del signo o signos registrados y el número de Certificado correspondiente, así como el tipo de signo de que se trate, acreditando legítimo interés de ser el caso.

Las solicitudes de renovación presentadas fuera de los plazos señalados en el artículo 153 de la Decisión 486 no serán admitidas a trámite.

Formularios

F-REG-17, F-REG-21, los que se encuentran a disposición en la Mesa de Partes de la Entidad, como en la página web institucional: www.indecopi.gob.pe.

Canales de atención

Atención presencial: Sede Central del Indecopi: Calle de la Prosa 104, San Borja.
Sede Lima Norte: Av. Carlos Alberto Izaguirre 988, Los Olivos.
Oficinas Regionales del Indecopi.
Centro de Mejor Atención al Ciudadano – MAC: MAC Lima Norte, MAC Callao, MAC Ventanilla, MAC Lima Este.

Atención telefónica: 01 224 7777 – Teléfono gratuito Provincias: 0-800-4-4040.

Pago por derecho de tramitación Modalidad de pago

Canal	Derecho de Tramitación (*)	Código Arancel
Presencial	S/. 240.00	201000574
Digital (**)	S/. 216.00	201000575

Caja de la Entidad

Efectivo: Ventanilla del Banco de la Nación ubicado en la Sede Central
Tarjeta de Débito/Tarjeta de Crédito: VISA

Otras opciones

Agencia Bancaria: Banco de la Nación y Banco de Crédito del Perú
www.pagalo.pe

Para los pagos se debe indicar el código de arancel. Además, si es una persona natural, indicar el número de DNI; si es persona jurídica, indicar el número de RUC.

(*) Por cada registro cuya renovación se solicite. Dentro de cada registro el pago se hará por cada clase involucrada.

(**) Para el canal digital, el ciudadano debe ingresar al siguiente link: <https://servicio.indecopi.gob.pe/sel>. Luego de registrarse y obtener su casilla electrónica podrá acceder a la plataforma que le permitirá hacer uso del servicio.

Texto Único de Procedimientos Administrativos – INDECOPI
Aprobado por Resolución N° 028-2020-INDECOPI/COD

Plazo

180 (ciento ochenta) días hábiles
 (***)

Calificación del procedimiento

- Aprobación automática: El procedimiento se da por aprobado a la sola presentación de todos los documentos.
- Evaluación previa – Silencio Administrativo Positivo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, su solicitud ha sido aprobada.
- Evaluación previa – Silencio Administrativo Negativo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, puede interponer los recursos administrativos.

(***) 180 días hábiles desde la presentación de la solicitud.

Sedes y horarios de atención

Sede Central del Indecopi: Calle de la Prosa 104, San Borja Horario: lunes a viernes de 08:30 a 16:30h
 Sede Lima Norte: Av. Carlos Alberto Izaguirre 988, Los Olivos Horario: lunes a viernes de 08:30 a 16:30h
 Oficinas Regionales del Indecopi Horario: lunes a viernes de 08:30 a 16:30h

Unidad de organización donde se presenta la documentación

Trámite Documentario: Sede Central del Indecopi: Calle de la Prosa 104, San Borja.
 Sede Lima Norte: Av. Carlos Alberto Izaguirre 988, Los Olivos.
 Mesa de Partes: Oficinas Regionales del Indecopi.

Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud

Dirección de Signos Distintivos

Consulta sobre el procedimiento

Teléfono: 01 224 7777 Anexo: -
 Correo: consultas@indecopi.gob.pe

Instancias de resolución de recursos

	Reconsideración	Apelación
Autoridad competente	Dirección de Signos Distintivos	Sala Especializada en Propiedad Intelectual del Tribunal del Indecopi
Plazo máximo de presentación	Procede dentro de los 15 (quince) días de Notificada la Resolución	Procede dentro de los 15 (quince) días de Notificada la Resolución
Plazo máximo de respuesta	Plazo para resolver el recurso: 180 (ciento ochenta) días hábiles contados desde la interposición del recurso	Plazo para resolver el recurso: 180 (ciento ochenta) días hábiles

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.
 El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Base legal

1. Decisión 486 de la Comisión Andina que establece el Régimen Común Sobre la Propiedad Industrial de la Comisión de la Comunidad Andina, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena el 01 de diciembre del 2000, artículos 152, 153, 178, 179, 184, 189, 196 y 198;
2. Decreto Legislativo N° 1075, Disposiciones Complementarias a la Decisión 486 de la Comisión Andina que Establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial, publicado el 28 de junio del 2008, artículos 4, 15, 24, 24-A, 50, 61-A, 61-B, 131 y 132, modificado por Decreto Legislativo N° 1309, publicado el 30 de diciembre de 2016, y por Decreto Legislativo N° 1397, publicado el 7 de setiembre de 2018;
3. Decreto Legislativo N° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes, publicado el 20 de diciembre de 2003, artículos 3 y 4;
4. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, (D.S. N° 004-2019-JUS), publicado el 25 de enero de 2019, artículos 38, 48, 49, 124 y 125;
5. Decreto Supremo N° 059-2017-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1075, Decreto Legislativo que aprueba disposiciones complementarias a la Decisión 486 de la Comunidad Andina que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial y sus modificaciones, publicado el 29 de mayo de 2017, artículos 2 y 19.